



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLORES
(Sevilla)

1.1.2.3. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS SuntuARIOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en la Disposición Sexta del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios en su modalidad de aprovechamiento de cotos privados de caza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

El Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquier que sea la forma de explotación o disfrute de los mismos. Para los conceptos de cotos de caza y pesca se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica de dicha materia.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3º.-

Nace la obligación de contribuir para este Impuesto el 31 de diciembre de cada año.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º.-

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca en el momento del devengo del impuesto.

Artículo 5º.-

Son sustitutos del contribuyente, y por tanto, obligados al pago, los propietarios de los bienes acotados.

BASE

Artículo 6º.-

La base del Impuesto será el disfrute de cotos privados de caza y pesca, el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola que determine la Consejería de Agricultura y Pesca u otra que le sustituya en las presentes competencias.

TIPO IMPOSITIVO

Artículo 7º.-

El tipo de gravamen será el **20 por 100** para los aprovechamientos de los cotos privados de caza y pesca.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8º.-

Las formas de gestión serán las siguientes:

- a) Por declaración individual de los obligados al pago.
- b) Por concierto individual o colectivo.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

c) Por convenio con agrupaciones de contribuyentes.

Caso de procederse por el sistema de declaración, los obligados al pago deberán presentar declaración-liquidación según modelo que facilitará el Ayuntamiento, en las que constarán las cantidades globales de las operaciones realizadas durante el periodo impositivo. Dicha declaración-liquidación tendrá el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación y la cantidad que resulte de la misma se ingresará en las arcas municipales en el momento de su presentación.

RECAUDACIÓN

Artículo 9º.-

El importe de las autoliquidaciones o liquidaciones provisionales se ingresarán en la Caja Municipal, de cuyo importe se expedirá la correspondiente Carta de Pago. En el caso de convenios o conciertos se estará a lo dispuesto en el documento base del mismo.

Artículo 10º.-

Las cuotas que por cualquier causa no hubiesen sido ingresadas, se exigirán por la vía de apremio en la forma prescrita en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008 y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº
Interventor,
EL ALCALDE,

El Secretario-

- Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 301 del Lunes 31 de diciembre del 2007.